

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	CARLOS JULIO BUSTOS Y OTROS.
DEMANDADO:	INVERSIONES CLÍNICA META Y OTROS.
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2016-00162-00

DEL LLAMAMIENTO DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E.
"SOLUCIÓN SALUD" CONTRA LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS

Procede el Despacho a resolver sobre el llamamiento en garantía presentado por la apoderada de la entidad demandada EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. "SOLUCIÓN SALUD", (fol. 1 a 4 cuaderno de Llamamiento en Garantía), en contra de la compañía de seguros LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Fundamenta su petición, aduciendo que la entidad que representa, contrato con la empresa aseguradora Llamada en garantía, la póliza de seguro de responsabilidad civil No. 1002391, con fecha de expedición del 27 de febrero de 2015 y vigencia entre el 13 de febrero de 2015 y 13 de febrero de 2016 (fls.15 a 33).

Toma como fundamento de derecho el artículo 225 del CPACA., artículo 64 y s.s. y demás normas concordantes del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, y una vez estudiada la totalidad de la solicitud de llamamiento, el Despacho encuentra ajustado a derecho tal pedimento, habida cuenta que el escrito reúne los requisitos de forma señalados en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

Por otro lado, se observa a folio 266 del cuaderno principal memorial poder, mediante el cual el Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. "SOLUCIÓN SALUD", confiere poder a la abogada SANDRA MARITZA DÍAZ URREGO.

DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE INVERSIONES CLÍNICA META S.A.
CONTRA LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Procede el Despacho a resolver sobre el llamamiento en garantía presentado por la apoderada de la entidad demandada INVERSIONES CLÍNICA META S.A., (fls. 34 a 38 cuaderno de Llamamiento en Garantía), en contra de la compañía de seguros LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Fundamenta su petición, aduciendo que la entidad que representa, suscribió un contrato con la compañía aseguradora Llamada en garantía, la póliza de seguro No. 1001845, con vigencia hasta el 30 de septiembre de 2017, bajo la modalidad claims made (fls.40 a 92).

Toma como fundamento de derecho, el artículo 4 de la Ley 389 de 1987, el artículo 64 del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, y una vez estudiada la totalidad de la solicitud de llamamiento, el Despacho encuentra ajustado a derecho tal pedimento, habida cuenta que el escrito reúne los requisitos de forma señalados en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

Por otro lado, se observa a folio 402 del cuaderno principal memorial poder, mediante el cual el representante legal de INVERSIONES CLÍNICA DEL META S.A., confiere poder al abogado JUAN LUIS PÉREZ ESCOBAR.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por la apoderada de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. "SOLUCIÓN SALUD", en contra de la compañía de seguros LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

SEGUNDO: Citar a la compañía de seguros LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en calidad de llamado en garantía, para que de acuerdo a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, dentro del término de quince (15) días intervenga en el proceso y responda el llamamiento efectuado por la entidad demandada en el presente asunto.

TERCERO: Con cargo a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. "SOLUCIÓN SALUD", practíquese la notificación personal de este proveído a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, conforme a lo previsto en el artículo 198 de la Ley 1437 de 2011.

Para tal efecto, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. "SOLUCIÓN SALUD", deberá depositar, la suma de trece mil pesos (\$13.000), dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta de Ahorros No. 44501002938-6 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, N° de convenio 11471 a nombre de este Juzgado y aportar las copias necesarias para surtir el traslado que

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

aquí se ordena, so pena de aplicar lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

Al llamado en garantía, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, se correrá traslado de la demanda y sus anexos, de la solicitud de llamamiento en garantía y del presente auto, en la forma establecida para el auto admisorio de la demanda, esto es, mediante notificación personal de dichos documentos, aclarándose que en todo caso, el término con que contará para contestar el llamamiento en garantía será el previsto en el inciso segundo del artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Suspéndase el presente trámite a partir de la fecha de la presente providencia, y hasta cuando se haya vencido el término para que el llamado en garantía comparezca al proceso. Si en el término de seis (6) meses no se logra la notificación del presente proveído, el llamamiento será ineficaz, conforme lo dispone el artículo 66 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada SANDRA MARITZA DÍAZ URREGO, como apoderado de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. "SOLUCIÓN SALUD", en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio 266 del cuaderno principal.

SEXTO: ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por la apoderada de INVERSIONES CLÍNICA META S.A, en contra de la compañía de seguros LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

SÉPTIMO: Citar a la compañía de seguros LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en calidad de llamado en garantía, para que de acuerdo a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, dentro del término de quince (15) días intervenga en el proceso y responda el llamamiento efectuado por la entidad demandada en el presente asunto.

OCTAVO: Con cargo a INVERSIONES CLÍNICA META S.A, practíquese la notificación personal de este proveído a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, conforme a lo previsto en el artículo 198 de la Ley 1437 de 2011.

Para tal efecto, INVERSIONES CLÍNICA META S.A, deberá depositar, la suma de trece mil pesos (\$13.000), dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta de Ahorros No. 44501002938-6 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, N° de convenio 11471 a nombre de este Juzgado y aportar las copias necesarias para surtir el traslado que aquí se ordena, so pena de aplicar lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



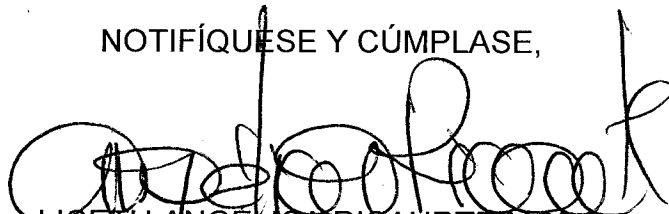
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

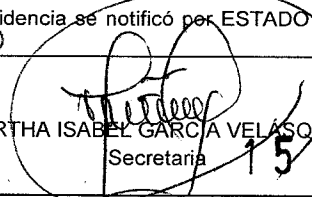
Al llamado en garantía, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, se correrá traslado de la demanda y sus anexos, de la solicitud de llamamiento en garantía y del presente auto, en la forma establecida para el auto admisorio de la demanda, esto es, mediante notificación personal de dichos documentos, aclarándose que en todo caso, el término con que contará para contestar el llamamiento en garantía será el previsto en el inciso segundo del artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

NOVENO: Suspéndase el presente trámite a partir de la fecha de la presente providencia, y hasta cuando se haya vencido el término para que el llamado en garantía comparezca al proceso. Si en el término de seis (6) meses no se logra la notificación del presente proveído, el llamamiento será ineficaz, conforme lo dispone el artículo 66 del Código General del Proceso.

DECIMO: Se reconoce personería al abogado JUAN LUIS PÉREZ ESCOBAR, como apoderado de INVERSIONES CLÍNICA META S.A, en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio 402 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
Juez

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO	
No. <u>070</u>	
	
MARTHA ISABEL GARCIA VELASQUEZ Secretaria	
15 NOV 2017	